



RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a 30 de abril de 2018.-----

La Subprocuraduría Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 5 fracciones I y XI, 6 fracción III, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción III, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, así como 4 fracción III, 52 fracción I y 101 primer párrafo de su Reglamento, habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente números **PAOT-2017-684-SPA-397 y Acumulados PAOT-2017-1710-SPA-999, PAOT-2017-2616-SPA-1545, PAOT-2017-3993-SPA-2330, PAOT-2017-4105-SPA-2400 y PAOT-2018-381-SPA-226**, relacionados con las denuncias presentadas ante este organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes:

ANTECEDENTES

Se recibieron en esta Entidad denuncias ciudadanas, a través de la cuales se hizo del conocimiento de esta autoridad, los siguientes hechos:

1.- (...) una cantina que se llama Quinta Victorio [sic] ubicada en Avenida Clavería, número 83, colonia Clavería, Delegación Azcapotzalco, que emite mucho ruido por las noches, en particular viernes y sábado, ocasionalmente otros días de la semana también. Tienen mesas en la acera y las ventanas y puertas abiertas (...) este lugar era de uso habitacional (...) en fines de semana cierran hasta las 4 o 5 de la mañana (...)

2. - (...) una cantina denominada Quinta Victoria en donde el ruido y la contaminación visual que emiten es muy molesto, en particular los martes, miércoles, viernes tiene su ruido de música a alto volumen desde las 10:00 pm y hasta la 1 o 2 am del día siguiente, se han hecho varias denuncias por parte de los vecinos, hasta el momento siguen con toda impunidad molestando el entorno que anteriormente era tranquilo, sin ruido ni borrachos que escandalizan toda la noche madrugada, tienen mesas en la acera por lo que el ruido se incrementa y obstruyen el paso peatonal también... en el inmueble... siguen emitiendo su ruido, en especial los viernes en la noche música de rock en vivo y después de sonido a altos volúmenes, se escucha a más de una cuadra ... ubicado en Avenida Clavería, número 83, colonia Clavería, esquina calle Tebas, Delegación Azcapotzalco, Ciudad de México; (...)

3. - (...) el restaurante ha empezado otra vez a manejar música en vivo... esto es todos los viernes 9:30 pm a 01:00 am... el volumen es exagerado desde las 11 pm. además abren todas las ventanas... este restaurante está en frente y al lado de varios edificios de casa-habitación... cambio de razón social... es imposible que una zona habitacional sea perturbada por el comercio, por niños, gente mayor y los no tan mayores pero que salimos a trabajar desde las 5 AM y queremos descansar... ubicación de los hechos denunciados: calle Clavería, número 83, colonia Clavería, Delegación Azcapotzalco ... restaurante "Quinta Victoria"; (...)

4. - (...) [En el Restaurant Galicia Gourmet] ponen su música en vivo a todo volumen los viernes (...) no paran hasta la una de la mañana (...) el ruido más fuerte es de 11 a 1 am (...) en el domicilio ubicado en calle Clavería, número 83, colonia Clavería, Delegación Azcapotzalco (...)



5. – (...) Este restaurante es un fastidio. Tienen música en vivo con baterista y guitarras a todo volumen. Hay gritos todos los viernes y desde el sábado pasado también (...) Es imposible descansar así. Es exagerado el ruido (...) La calle se llena de borrachos que salen de ahí. (...) [En el inmueble ubicado en calle Clavería, número 83, colonia Clavería, Delegación Azcapotzalco] (...)

6. – (...) Antro llamado "Quinta Victoria", tiene sus fiestas los jueves, viernes y sábados con su música a todo volumen; sillas y mesas en la acera, bocinas afuera del antro escandalizando hasta la madrugada del día siguiente este viernes no cerraron y estuvieron toda la madrugada escandalizando hasta las 7 am del sábado y luego otra vez al sábado hasta las 2 am del domingo, esto es todo los fines de semana, [con domicilio en avenida Clavería, número 85, esquina con Tebas, colonia Clavería, Delegación Azcapotzalco] el cual genera ruido y vibraciones (...)

ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN

Para la atención de la denuncia presentada, personal adscrito a esta Subprocuraduría realizó cuatro reconocimientos de hechos conforme a lo previsto en los artículos 15 BIS 4 y 25 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; así como 90 y 94 de su Reglamento, mismos que constan en el expediente al rubro citado, integrado con motivo de la presente denuncia.

ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

De acuerdo con los artículos 6 fracción V y 11 de la Ley Ambiental de Protección a la Tierra en el Distrito Federal, la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México es considerada como autoridad ambiental y es competente para conocer sobre los presentes hechos, por lo que se admitió a trámite denuncia ciudadana.

Al respecto, el artículo 123 de la Ley Ambiental de Protección a la Tierra en el Distrito Federal señala que todas las personas están obligadas a cumplir con los requisitos y límites de emisiones de ruido y vibraciones establecidos en las normas aplicables; asimismo, el artículo 151 de la citada Ley, señala que los propietarios de fuentes que generen estos contaminantes, están obligados a instalar mecanismos para su mitigación.

Por lo que, derivado de la realización de los reconocimientos de hechos en el sitio denunciado, se constató la generación de emisiones sonoras provenientes de dicho inmueble, por lo que con la finalidad de promover el cumplimiento voluntario de las disposiciones ambientales en materia de ruido, esta Subprocuraduría citó a comparecer al propietario y/o representante legal de dicho establecimiento, sin que dicho requerimiento haya sido atendido. Es así que, personal adscrito a esta Subprocuraduría realizó el estudio de emisiones sonoras correspondiente, del cual se obtuvo un resultado de 64.53 dB (A), mismo que excede los límites máximos permisibles establecidos en la Norma Ambiental para el Distrito Federal NADN-005-AMBT-2013, situación por la cual nuevamente se citó a comparecer al propietario y/o representante legal de dicho establecimiento, sin que a la fecha dicho requerimiento haya sido atendido.

Asimismo, con la finalidad de atender la problemática denunciada, esta entidad solicitó la intervención de las siguientes autoridades:

www.paot.org.mx

Medellín 202, 4to. Piso, Col. Roma Sur, México D.F., 06700
Tel. 52 65 07 80 Ext. 12011 y 12400.

F-11-INV-P/01 rev. 0



No. de Oficio: PAOT-05-300/200- 2863 -2018

2. Con la finalidad de atender la problemática generada por el funcionamiento de dicho establecimiento, se solicitó la intervención de las siguientes autoridades:

- La Secretaría de Medio Ambiente, misma que informó que se inició procedimiento administrativo de inspección y vigilancia por las presuntas infracciones consistentes en **no contar con la información del desempeño ambiental del establecimiento y operar rebasando el límite máximo permisible**; al respecto se solicitó a dicha dependencia informe el resultado correspondiente.
- La Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda, quien informó que al predio de mérito le corresponde la zonificación Habitacional y Habitacional con Comercio por Norma de Ordenación para Avenida Clavería; sin embargo, para ambos casos **el uso del suelo de Restaurante con venta de bebidas alcohólicas está Prohibido**; al respecto se solicitó al Instituto de Verificación Administrativa, realizar visita de verificación en materia de uso de suelo, misma que resolverá de acuerdo a dicho procedimiento, emitiendo la Resolución correspondiente.
- La Delegación Azcapotzalco, informó que el establecimiento mercantil objeto de investigación, **no cuenta con la revalidación correspondiente que ampare su legal funcionamiento**, por lo que se encuentra desahogando un procedimiento administrativo por tal situación.

La presente resolución, únicamente se circunscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias. -----

En virtud de lo expuesto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se: -----

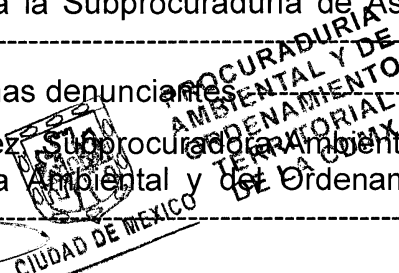
RESUELVE -----

PRIMERO.- Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con el artículo 27 fracción III de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México.-----

SEGUNDO.- Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos de esta Procuraduría, para su archivo y resguardo.-----

TERCERO.- Notifíquese la presente Resolución a las personas denunciadas.-----

Así lo proveyó y firma la Licenciada Leticia Mejía Hernández, Subprocuradora Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México.-----



C.c.e.p.- Lic. Miguel Ángel Cancino, Procurador Ambiental y del Ordenamiento de la Ciudad de México.- Para su conocimiento.
EJM/FJHT/FSC



No. de Oficio: PAOT-05-300/200- 2863 -2018

1. A la Dirección General Jurídica y de Gobierno de la Delegación Azcapotzalco, a quien se le solicitó informara sobre el legal funcionamiento del establecimiento denunciado; al respecto, informó que el establecimiento mercantil denominado "Quinta Victoria", ubicado en Avenida Clavería número 83, colonia Clavería, Delegación Azcapotzalco, **no cuenta con la revalidación correspondiente que ampare su legal funcionamiento.**
2. A la Dirección General de Administración Urbana de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda, a quien se solicitó informara la zonificación que le corresponde al predio denunciado, así como si el uso del suelo para Restaurante con venta de bebidas alcohólicas se encuentra permitido; al respecto, dicha autoridad informó que al predio de mérito le corresponde la zonificación **H/3/40/B** (Habitacional, 3 niveles máximos de construcción, 40% mínimo de área libre, densidad "B" (baja): una vivienda cada 100.00 m² de la superficie total del terreno, donde el uso del suelo de "Restaurante con venta de bebidas alcohólicas" está **Prohibido**; asimismo le aplica la zonificación **HC/3/30/M** (Habitacional con comercio, 3 niveles máximos de construcción, 30% mínimo de área libre, densidad "M" (media): una vivienda cada 50.00 m² de la superficie total del terreno, mismo que le concede la Norma de Ordenación sobre vialidad para Calzada Clavería tramo H' - I' de: Avenida Azcapotzalco a Avenida Cuitláhuac, donde el uso de suelo de Restaurante con venta de bebidas alcohólicas está **Prohibido**.
3. A la Dirección General de Vigilancia Ambiental de la Secretaría del Medio Ambiente, se le solicitó realizar visita de inspección al establecimiento denunciado; al respecto esa Dirección General informó que se inició procedimiento administrativo de inspección y vigilancia por las presuntas infracciones consistentes en:
 - a) **No cuenta con la información del desempeño ambiental de su establecimiento para el año 2017.**
 - b) **Opera rebasando el límite máximo permisible de 62 dB(A).**

Por lo anterior se solicitó al Instituto de Verificación Administrativa, el inicio o el resultado de sus procedimientos.

Por lo antes expuesto, esta entidad se encuentra en posibilidad de emitir la presente resolución, de conformidad con el artículo 27 fracción III de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, la cual indica que: (...) *El trámite de la denuncia se dará por terminado mediante la resolución en los supuestos siguientes (...) III. Cuando se han realizado las actuaciones previstas por esta Ley y su Reglamento (...).*

RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

1. Se constató la generación de emisiones sonoras por el funcionamiento del establecimiento mercantil denominado "Quinta Victoria", ubicado en Avenida Clavería número 83, colonia Clavería, Delegación Azcapotzalco; mismas que rebasan los límites máximos permisibles establecidos en la Norma Ambiental para el Distrito Federal NADF-005-AMBT-2013.